



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO 623

Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00042-00

Proceso EJECUTIV SINGULAR de menor cuantía seguido por BANCO POPULAR S.A. contra JAVIER BLANCO PAVA.

En vista que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. contra JAVIER BLANCO PAVA para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS (\$45.459.027.00), por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación contenida en el pagaré No. 30103070006402.

b). INTERESES DE PLAZO: Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.685.294.00), por concepto de intereses corrientes causados respecto de la obligación incorporada en el pagare No. 30103070006402, desde el cinco (05) de junio de 2019, hasta el 05 de enero de 2020.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde o de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Téngase al Doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas por en el poder.

6. Téngase al doctor JORGE MAYA VILLAREAL, como dependiente judicial del doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

Avalera.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23175dd3cf46c7e7dcfe270546b0b1c963a6ee83fe94009b023f11945447  
be3b**

Documento generado en 09/07/2020 10:57:42 AM